



Arauca, Arauca, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00218-00
DEMANDANTE: JOSÉ HORACIO QUICENO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

El señor JOSÉ HORACIO QUICENO GIRALDO y otros presenta demanda de Reparación Directa, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, con ocasión de la privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor QUICENO GIRALDO.

Ahora bien, del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos para su admisión, por lo que el Despacho la inadmitirá de conformidad con el artículo 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane lo que a continuación se relaciona, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- El señor HUGO NELSON QUINCENO QUICENO quien actúa como demandante, deberá acreditar su vínculo con la víctima directa para tener legitimación y actuar como tal dentro del referido proceso, toda vez que a folio 38 del expediente reposa un registro civil de nacimiento que no corresponde al referido señor QUICENO QUICENO.

2.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor JOSÉ HORACIO QUICENO GIRALDO, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE

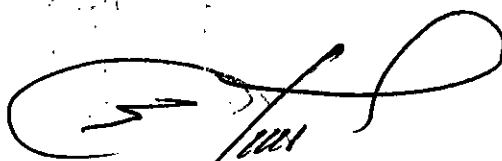
LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar, en representación de la parte actora al abogado FRANCISCO JAVIER GÓMEZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.214.974 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No 222.484 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 34 y siguientes del cdno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

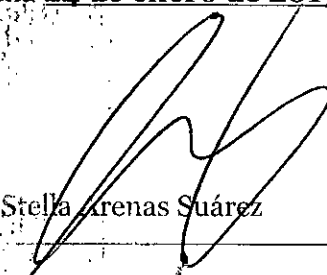
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 03 de fecha 24 de enero de 2017.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez